



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120220014700
DTE: ROSA TORRES DE HOYOS, DDO: DAYSI CASTRO
BOLIVAR Y OCTAVIA OSORIO PAYARES.

OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 90 del CGP señala que, mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales. Estos requisitos formales están contenidos en el artículo 82 del mismo estatuto, siendo uno de ellos que la demanda contenga: **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

En el presente asunto, no se especificaron las pretensiones concretas, las cuales deben cumplir con los requisitos del artículo 88 del CGP, y las disposiciones del Código Civil en materia de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, así como la Ley 820 de 2003.

Aclaración de aspectos del libelo inicial como expresión del deber de dirección del proceso (CSJ, STC161872018): No se señala el monto actual del canon de arrendamiento.

Al haberse indicado con precisión los defectos de que adolece la demanda, el demandante deberá subsanarlos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada a través de apoderado judicial por la señora ROSA TORRES DE HOYOS, en contra de DAYSI CASTRO BOLIVAR Y OCTAVIA OSORIO PAYARES.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al doctor LUIS ENRIQUE GOMEZ CUENTAS TP. 22767 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4ca3427b48b3ebb0ae970471fbdcef54a6320af14cbdfc9f074dd313ca6c5**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>